

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 19 de Junio.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 268.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Cumpliendo con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la prescripción 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, he dispuesto la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia de la adjunta tarifa de especies de consumo no comprendidas en la general del Estado, que la Junta municipal de Villerías ha acordado gravar con un impuesto extraordinario para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario de 1892-93, después de agotados todos los recursos legales, con el fin de que los que se crean perjudicados con dicho acuerdo puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de quince días.

Palencia 17 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERÍAS DE CAMPOS.**

TARIFA rectificada de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 1.306 pesetas 38 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico venidero de 1892 á 1893, á saber:

ESPECIES.	Consumo calculado. Kilogramos.	PRECIO medio á los 100 kilogramos. Pesetas Céntos.	ARBITRIO acordado á los 100 kilogramos. Pesetas Céntos.	Producto anual calculado. Pesetas Céntos.
Paja de cereales..	261276	2 "	" 50	1306 38

Villerías de Campos 12 de Junio de 1892.—El Alcalde Presidente, Adolfo Escribano.—El Secretario, Tomás Aguado.

CIRCULAR NÚM. 269.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegramas fecha de ayer, me dice lo que sigue:

"Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Domingo Carnicero y Francisco de la Iglesia, fugados de la cárcel de Alba de Tormes el día de ayer; el primero de 38 años, estatura regular, color moreno, con bigote y pelo negro; viste chaqueta de paño pardo, pantalón y chaleco lo mismo, botas con caña de paño y pié pequeño; y el segundo de 26 años, estatura regular, algo grueso, bigote pequeño y pelo negro; viste pantalón de lanilla á cuadros azules, nuevo, ó pantalón pardo con bolsillos adelante, son quinilleros."

"Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Angel Angulo Ortíz, preso fugado de la cárcel de Valmaseda el 14 del corriente; hijo de

Antonio y Segunda, natural de San Miguel (Burgos), de 34 años, soltero, jornalero, estatura 1'625 milímetros, peso 62 kilos, color moreno, pelo negro, algo calvo, ojos pardos."

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, fuerza del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos fugados, poniéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 18 de Junio de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emeterio Revilla San Millán, vecino de Nestar, según cédula personal número 293 que ha exhibido, se ha presen-

tado en esta Sección de Fomento á la una de la tarde del día 17 de Mayo último, solicitud de registro de 9 pertenencias para lamina "Marcelina", de mineral sal común, sita en término de Nestar; lindante por N. con tierras de D. Francisco Rodríguez, S. parador de Nicolás Gutiérrez, E. prados de Gregorio Ruiz y O. terreno comunal de Nestar.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la fuente llamada de La Salud y desde este punto en dirección N. se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al O. otros 150, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al O. otros 300, la 4.ª; de ésta al N. otros 300, la 5.ª, y de ésta en dirección O. se medirán 150 metros, viniendo á parar á la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 15 de Junio de 1892.—  
*Crisógono Manrique.*

Por providencia de este Gobierno, se ha acordado en este día admitir

la renuncia voluntaria que del registro núm. 764 para la mina de hulla nombrada "Laboriosa", sita en los términos municipales de Guardo y Velilla de Guardo, ha presentado D. Germán de Guzmán, apoderado legal de D. Alejandro Gandarias, declarando, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que comprendía el mencionado registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Junio de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

20 Junio

Por providencia dictada en el día de ayer acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro minero núm. 926, para la de calamina nombrada San Francisco, sita en término de Lores, que ha presentado D. Rafael Peña, como apoderado legal del registrador D. Eugenio Márquez, declarando al propio tiempo franco y registrable el terreno que comprendía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Junio de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Remitidas á todos los Alcaldes, Jueces de instrucción y municipales de la provincia por el correo del 15 del corriente las listas definitivas de los electores inscritos en la rectificación del Censo de este año, los que por cualquier concepto no hubieren recibido el pliego certificado que contenía el BOLETÍN OFICIAL donde aquéllas se publicaron, se servirán participar á la Secretaría de la Diputación con el objeto de enviarles nuevos ejemplares, sin perjuicio de exigir la responsabilidad correspondiente á los que extraviaron ó inutilizaron los pliegos primitivos.

Al mismo tiempo se reitera á las Autoridades predichas la obligación de acusar recibo de las listas, evitando de esta suerte el tener que utilizar el procedimiento establecido en el art. 20 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Palencia 17 de Junio de 1892.—El Presidente, Joaquín Monedero y Monedero.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Inspección general de Artillería é Ingenieros.*

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de Obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Gerona, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el Personal

del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la Comandancia general de Ingenieros de Barcelona el día 4 de Agosto de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Julio próximo al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Gerona por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de Obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de Obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicio obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 30 de Abril de 1892.—El General, Secretario de la Inspección general, Juan Barranco.

##### INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y ubicación de volúmenes.

Niveles de alfiler de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y ho-

izontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medida y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que las compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tabazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellos suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserria.

Distintas clases de hierro, precios por piezas al peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería: nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales, ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que lo sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos, denominación de sus distintas partes, disposición que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capealzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillas y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, albiges y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos y recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogidas de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, oimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edifi-

cios, tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad, medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Sección de Directas.—Negociado territorial.

Recibidos en esta Administración los recibos talonarios de la contribución territorial é industrial para el próximo año económico, se previene á los Ayuntamientos nombren inmediatamente personas autorizadas para recogerlos, acompañando el correspondiente pedido, en el que se expresará el número y clase de recibos necesarios, á fin de que no sufra el menor retraso tan importante servicio.

Palencia 17 de Junio de 1892.—El Administrador, Manuel González.

#### COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña;

Hace saber: Que el día 5 de Julio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión

para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Junio de 1892.—Domingo Garcés.

##### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.  
Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Criado, vecino que ha sido últimamente de Torremormojón y cuyo paradero se ignora, para que sin excusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca en la Audiencia de esta Capital á las nueve de la mañana del veintisiete del actual como testigo á las sesiones del juicio oral en causa por falsedad electoral, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—Por orden de S. S.<sup>a</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Jovito Echegoyen Goldaráz, natural de Barasoain, hoy en ignorado paradero, y de las circunstancias que al final se dirán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido con la debida seguridad del Jovito Echegoyen Goldaráz, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dado en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Isidoro Páramo.

##### Señas del Jovito Echegoyen Goldaráz.

Es de 41 años, hijo de Antonio y Plácida, natural de Barasoain (Tafalla,) escribiente, su estatura un metro 645 milímetros, de 58 kilos peso, midiendo las manos de largo 17 centímetros por 9 ancho, y los

pies 26 por 10, ojos castaños, pelo castaño oscuro, rostro moreno y tiene una cicatriz en la región temporal, otra en el tercio inferior del antebrazo y otra en el borde externo de la mano, todas derechas.

#### Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Sánchez Alvarez, de oficio componedor de platos, vecino que se dice ser de la ciudad de Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca, Zamora y Palencia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de los autores del robo de dos caballerías y varios efectos á Isaác Felipe Rodríguez, vecino de Villavieja, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Estéban Sánchez Alvarez y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tordesillas á quince de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro María de Castro.—Ildefonso Ferrín.

#### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada el día 14 del actual para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, habiéndose rectificado los precios de venta según dispone el art. 77 del reglamento vigente, se anuncia la segunda que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, procediendo á la admisión de pujas como expresa el art. 76, haciéndose saber que sino tuviere efecto esta subasta se procederá á celebrar la tercera, después de transcurridos ocho días, ó sea para el 3 de Julio próximo, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, conforme ordena el art. 78.

Cobos de Cerrato 15 de Junio de 1892.—El Alcalde, Marcelino García.—P. S. O., El Secretario, Fortunato Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Anulado por la superioridad el remate de consumos de esta localidad verificado el 29 del próximo Mayo pasado con venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes para el próximo ejercicio de 1892-93, y mandado que este Ayuntamiento proceda á segunda subasta inmediatamente, el mismo en la extraordinaria del día de hoy, acordó señalar para llevarla á efecto el día 29 del actual, en su local de sesiones públicas y hora de tres á cinco de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera y que desde esta fecha se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buenavista 14 de Junio de 1892.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

#### Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Anulado por la superioridad el remate de arriendo de consumos de esta localidad para el año económico de 1892-93, se anuncia una nueva subasta á libre venta de las especies de carnes, vino y vinagre, aguardientes, alcoholes y licores, aceites, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón y sal, que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que para conocimiento de los que deseen enterarse queda desde esta fecha al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cubillas 15 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pablo Ouecha.

#### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

No habiendo surtido efecto los encabezamientos voluntarios gremiales, como uno de los medios acordados por este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes en 9 de Abril último, para cubrir el cupo de consumos en el próximo ejercicio de 1892-93, y teniendo que proceder según el mencionado acuerdo á la subasta á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto por término de tres años, bajo el cupo anual de 500 pesetas para el Tesoro y 450 pesetas también anuales de recargo municipal, con más el 3 por 100 de premio de cobranza, según el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta en la Casa Consistorial de este pueblo, cuyo acto tendrá lugar á los diez días de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once de su mañana á las doce de la misma, por pujas á la llana, teniendo entendido que para poder hacer postura deberán hacer constar que tienen

depositado el 2 por 100 del cupo total ó verificar el depósito en el acto; igualmente se previene que la fianza que se exige al que resulte rematante es la cuarta parte del precio total del remate, cuya cantidad consignará al elevar la escritura á documento público, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por el presente edicto llamando licitadores según dispone el reglamento de 21 de Junio de 1887.

Robladillo 13 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Declarado nulo el remate del arriendo de consumos verificado en 8 de Mayo último, el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de este día, han acordado proceder á un nuevo arriendo adoptando el medio de la exclusiva en la venta al por menor de las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por todo el año económico de 1892-93.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial á los dos días siguientes de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, desde las diez á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Guardo 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mateo Santos.

#### Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Faustino Tejedor Melero, Alcalde constitucional de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos sobre las carnes, aceites, cereales, pescados, jabón y carbón á venta libre, celebrada el día 16 del mes actual, se anuncia una segunda en cumplimiento del art. 53 de la vigente ley, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 30 de los corrientes, de once á doce de la mañana, y en dicho acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta anterior, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación, por un año económico solamente.

Boadilla 17 de Junio de 1892.—Faustino Tejedor.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Eráclio del Río, Alcalde constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que al día siguiente de transcurridos los diez en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en esta Casa Consistorial á la primera subasta en venta

exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1892 á 93, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 645 pesetas 48 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Villodrigo 17 de Junio de 1892.—Eráclio del Río.—El Secretario, Francisco Cábía.

#### Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y fallecimiento de Don Francisco Lucas Escudero que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza número 1.º de Médico Cirujano municipal de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 50 familias pobres y demás servicios consignados en el reglamento de 14 de Junio de 1891. Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ampudia 13 de Junio de 1892.—Higinio Santiago.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa (Palencia), con la dotación anual de 1.375 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas de fondos municipales.

Puede además el agraciado contar con 2.625 pesetas de los vecinos acomodados.

Los aspirantes necesitan hallarse adornados del título de Doctor ó Licenciado de Medicina y Cirujía y llevar de práctica diez años por lo menos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Saldaña 17 de Junio de 1892.—El Alcalde, Hermenegildo García.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Marzo último.*

*Día 6.*

Abrese la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes Paredes, y previa lectura del acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Queda enterada la Corporación de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y pericial de esta villa durante el mes de Febrero último.

Dáse por enterada la Corporación de los pliegos de reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de este Municipio correspondientes á los años económicos de 1880 á 81 y 1881 á 82, acordando que referidos pliegos se entregasen á los individuos que componían el Ayuntamiento de esta villa en referidos años, á fin de que como responsables á dichas cuentas les contestasen en término de quince días.

Fué acordado se verificasen en sus respectivas dependencias los ingresos de lo que á esta población correspondía en el actual trimestre por contingente provincial, atenciones de primera y segunda enseñanza y cuota de consumos.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes Paredes, fué abierta la sesión, y dada lectura de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

La Corporación queda enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué autorizado el Secretario de este Ayuntamiento para llevar á cabo una liquidación con la Administración de Contribuciones de la provincia de lo que al Municipio se le adeudase por el concepto de recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial y de subsidio industrial del año económico último.

*Día 20.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Domingo Hurbón, y previa lectura del acta anterior, quedó aprobada.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Queda igualmente enterada de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el presupuesto adicional y refundido del corriente año económico.

Así bien quedó enterada de haber sido aprobadas por la superioridad las cuentas del Pósito Pío de esta villa correspondientes al año económico de 1881 á 82.

Dióse por enterada la Corporación de los pliegos de reparos formulados por la superioridad á las cuentas de este Municipio correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 al 1886 á 87, ambos inclusive, acordando que dichos pliegos fuesen entregados á los individuos que en referidos años componían este Ayuntamiento á fin de que les contestasen en término de quince días.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Domingo Hurbón, se abre la sesión, y dada lectura de la anterior queda aprobada.

La Corporación quedó enterada de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Fué acordado se abonasen á los empleados de este Municipio y á los de la Cárcel de este partido el sueldo ó haber que les corresponde percibir por el tercer trimestre del año actual.

Se acordó fuesen abonadas á Jerónimo Moro 12 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo tercero del presupuesto municipal.

Quedó nombrado el Señor primer Teniente de Alcalde como encargado ó comisionado al objeto de celebrar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial.

Quedó autorizado el Sr. Alcalde para proporcionar Orador sagrado que pronunciasse los oportunos discursos los días de la festividad del Santo tutelar de esta villa San Miguel Arcángel.

*Día 27, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Domingo Hurbón y previa convocatoria, reunióse en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y parte de Señores Concejales que á él pertenecieron en el bienio anterior, como interesados en las cuentas de este Municipio correspondientes al año económico de 1890 á 91, y cubiertas las formalidades reglamentarias, quedaron aquéllas fijadas definitivamente, acordando se anunciase al público que referidas cuentas hallábanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante él cualquier vecino pudiese examinarlas y formular por escrito las observaciones que tuviere por conveniente.

JUNTA MUNICIPAL.

*Día 13.*

Prevía convocatoria hecha al efecto, reúnese la Junta municipal en sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Atanasio Paredes, y dada lectura de la anterior, queda aprobada por unanimidad, ratificándose los acuerdos en la misma tomados.

Previas las formalidades reglamentarias, queda aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario para el ejercicio y año económico de 1892 á 93, acordándose se remitiese al Sr. Gobernador civil de la provincia al solo efecto de que corrigiera las extralimitaciones legales que aquél pudiera contener.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10.

Frechilla 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Atanasio P. Paredes.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.